

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales

No habiéndose presentado reclamaciones contra la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación la ordenanza en su integridad efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Iruña de Oca, 16 de diciembre de 2025

*El Alcalde-Presidente
MIGUEL ÁNGEL MONTES SÁNCHEZ*

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las haciendas locales alavesas, se establece el "Precio Público por el uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Objeto

1. Constituye el objeto de este precio público, la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios promovidos por el área de deportes del Ayuntamiento de Iruña de Oca en las referidas instalaciones deportivas.

2. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a toda la ciudadanía de conformidad con el reglamento general regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas de Iruña de Oca y sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por los órganos del Ayuntamiento de Iruña de Oca.

Artículo 3. Personas obligadas al pago

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas y jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación

La obligación al pago nace cuando se inicie la prestación del servicio, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

Artículo 5. Precio

5.1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

5.2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes.

Personas abonadas al complejo deportivo de Arrate.

Tiene la condición de abonada toda persona, residente o no en el municipio de Iruña de Oca, que, habiendo formalizado la solicitud de alta, esté en posesión de la tarjeta que habilita el sistema de control para acceso a la instalación y ésta es personal e intransferible.

1. Derechos de las personas abonadas. Las personas abonadas de todas las clases gozarán de los siguientes derechos:

- Acceso a todas las instalaciones deportivas durante toda la temporada de invierno y verano.
- En el complejo deportivo de Arrate a la utilización de piscina cubierta, gimnasio, vestuarios, spa, baño turco, pistas de pádel y piscina de verano.
- En el campo de fútbol de Arrate únicamente al acceso al graderío.
- Reserva gratuita de cancha en el frontón municipal según horario y condiciones establecidas por el ayuntamiento.
- Acceder a las actividades dirigidas organizadas por el ayuntamiento.
- A la obtención de la tarjeta Mugiment Kirol Txartela que permite el uso de instalaciones deportivas de los municipios adheridos al sistema (condicionado a convenio entre instituciones).

2. Clases de personas abonadas:

Clase A: de 6 a 13. años. Clase B: de 14. a 18 años. Clase C: mayores de 18 años. Clase D: mayores de 65 años.

Clase E: discapacidad superior al 65 por ciento.

3. Alta de personas abonadas:

- Solicitud de alta (modelo de solicitud).
- Solicitud de incorporación al sistema especial de pagos.
- En su caso, documento justificativo de discapacidad.

4. Baja de personas abonadas:

Quien desee causar baja, deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del registro municipal, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de su madre y/o padre o, en su caso, quien ejerza la tutoría.

La baja podrá solicitarse en cualquier momento efectuándose el cobro en atención a los días de uso de la instalación y siendo efectiva a partir del día siguiente de la comunicación.

Las personas abonadas deberán comunicar cualquier cambio en sus datos personales, como domicilio, teléfono, número de cuenta, edad (por cambio de tarifa de abono), empadronamiento, situación familiar, etc.

El impago o la devolución de los recibos por cualquier causa, salvo error de la administración, implica la baja temporal como persona abonada. La activación del abono se efectuará una vez acreditado documentalmente el abono de las cuotas debidas.

Las cuotas se exigirán mediante cobro mensual por recibo domiciliado, entre los meses de octubre a mayo en cualquier entidad bancaria o la parte proporcional que corresponda entre el período de alta y baja del usuario. Los meses de junio, julio, agosto y septiembre se abonarán en efectivo o tarjeta de crédito/debito en ventanilla de las instalaciones de arrate.

— Cuotas personas abonadas en temporada regular:

Abono individual:

Clase A: de 6 a 13 años	9,80€
Clase B: de 14 a 18 años	16,30€
Clase C: mayores de 18 años	26,10€
Clase D: mayores de 65 años	21,80€

Clase E: discapacidad superior al 65 por ciento:

A	B	C
8,70€	14,20€	21,80€

Abono unidad convivencial:

TITULAR	SEGUNDA PERSONA			TERCERA PERSONA Y RESTANTES		
	A	B	C	A	B	C
26,10€	6,60€	10,90€	17,40€	3,30€	5,40€	8,70€

Precio temporada de verano para usuarios no abonados

Bono individual temporada:

>= 6 y 18 años	61,70€
Mayores de 18 años	92,50€
Mayores de 65 años	77,10€

Bono individual mes:

>= 6 y 18 años	20,60€
Mayores de 18 años	30,80€
Mayores de 65 años	25,70€

Entradas - temporada de invierno:

Entrada diaria invierno (incluye piscina + gimnasio)	8,70€
Entrada diaria (con spa)	16,30€
Entrada diaria (solo acceso spa)	3,20€
Entrada diaria (solo acceso duchas):	
· Individual	1,6 €
· Colectivos	1,10 €
Entrada grupos organizados: Alquiler calle piscina cubierta:	
· Individual	26,40€/hora + entrada
· Colectivos	15,80€/hora + entrada

Entradas - temporada de verano/ piscina descubierta:

	>= A 6 A 18	MAYORES 18	65 AÑOS O MAS
	B	C	D
LABORAL	2,20 €	12,60 €	2,20 €
FESTIVO	2,20 €	16,90 €	3,30 €
GRUPO LABORAL	1,10 €	8,40 €	1,10 €
GRUPO SABADO DOMINGO Y FESTIVOS	1,10 €	12,60 €	2,20 €

Colectivos o grupos: se trata de grupos organizados con más de 10 personas: colonias, colegios, entidades deportivas sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro o similares. Quedan exentos los centros educativos públicos del municipio.

Cursos municipales:

NATACIÓN	INICIACIÓN		INTERMEDIO		AVANZADO	
	€/CURSO	€/TRIMESTRE	€/CURSO	€/TRIMESTRE	€/CURSO	€/TRIMESTRE
1 HORA SEMANA ABONADO	191,60€	63,80€	167,70€	55,90€	143,70€	47,90€
1 HORA SEMANA NO ABONADO	239,40	79,80€	209,50€	69,80€	179,60€	59,80€
2 HORAS SEMANA ABONADO	287,30€	95,80€	251,40€	83,80€	215,60€	71,90€
2 HORAS SEMANA NO ABONADO	359,20€	119,80€	314,30€	104,80€	269,40€	89,80€

Cursos infantiles (Natación, jiu-jitsu y otros):

1 día/semana	20 € trimestre
2 día/ semana	40 € trimestre

A las personas no abonadas, se les facilitará un pase mecanizado para acceder a la instalación en el horario y en los días de impartición del curso.

Para la inscripción a los cursos se tiene que ser abonado antes del 1 de junio del año del curso.

Actividades municipales dirigidas

Actividades a desarrollar en el complejo deportivo Arrate. Se publicará anualmente en la página web municipal las actividades a impartir.

Precio/hora	3,20€
Bono (11 clases)	31,80€

El ayuntamiento se reserva el derecho de establecer gratuidad a los usuarios para un número determinado de horas de actividad.

Acceso a frontón municipal:

1 hora	3,30€
Día completo por la realización de eventos	106,00€

Acceso campo de futbol de Arrate:

4 horas	76,20 €
Día completo	163,20 €
Fin de semana	653,10 €
Semana (5 días)	2.177,00 €

Quedan exentas los clubes y entidades deportivas del municipio.

Acceso pistas de pádel:

Abonados	12,70 €/1:30
No abonados	53,00 €/1:30

El ayuntamiento regulará las normas de acceso a las pistas de pádel.

Venta material deportivo:

Gorros de baño	2,60€
----------------	-------

Artículo 6. Cláusulas adicionales

6.1. Las condiciones meteorológicas no darán derecho a la devolución de la cuota de entrada a las instalaciones.

Normas complementarias

1. El pago del precio público establecido en el artículo 5 de esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales a través de los terminales habilitados al efecto, y en su caso, mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el ayuntamiento, o por cualquiera de las formas reguladas en el reglamento general de recaudación, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes.

2. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan y el ingreso del precio público faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de los precios públicos correspondientes a cada una de ellas.

3. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de los precios públicos, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

4. El uso de determinadas instalaciones puede exigir la prestación de una fianza o depósito destinados a responder de posibles daños o desperfectos en instalaciones, en cantidad no superior a 3.000,00 euros que en ningún caso tendrá la naturaleza de precio público y será reintegrada al usuario al finalizar la utilización.

5. Asimismo, la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Iruña de Oca, en la que se determinarán las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.

6. El Ayuntamiento de Iruña de Oca podrá concertar para el desarrollo de programas deportivos, convenios o conciertos con clubes, asociaciones, federaciones, entidades u organismos que promocionen el deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento.

7. También se podrán establecer, para el desarrollo de programas deportivos gestionados por el ayuntamiento, convenios y conciertos con clubes, federaciones, empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, pudiendo prorrogarse por las partes contratantes en la revisión periódica que se acuerde.

8. Podrá valorarse la exención pertinente en caso de acuerdo interesado entre el ayuntamiento y otra parte que concurran causas de interés cultural, deportivo, social y/o de carácter general para la población de Iruña de Oca. En este caso la concejalía de deportes o técnico/a municipal habilitado/a realizarán la oportuna valoración y emitirán el respectivo documento reflejando este hecho.

— El pago de los precios públicos no incluye labores de montaje o trabajos preparativos extras.

— El pago de los precios públicos no posibilita colocar publicidad o el cobro de entradas a terceras personas, así como la instalación de puestos de venta.

— Los precios no incluyen el material deportivo de la práctica en cuestión.

— Los precios establecidos para grupos organizados no incluyen el servicio del monitor/es.

— Cualquier actividad que se ponga en marcha y por sus características no se enmarcase en ninguna de la presente ordenanza, el ayuntamiento estipulará la tasa específica para esta actividad que se hará pública junto con la oferta de la actividad.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición adicional

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de la publicación en el BOTHA del texto íntegro de la ordenanza y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.